



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., el 28 de enero 2020 (fl. 23-24), notificándose al demandado Francisco Luís Gutiérrez Martínez de forma personal (fl. 26), sin que contestara la demanda; se logró el embargo del inmueble hipotecado y encontrándose pendiente su secuestro y que se dictara providencia ordenándose continuar la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago librado, ya que el término del traslado al demandado había vencido. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación por pago total de la obligación, visible de forma virtual en el archivo de expedientes digitales. Agosto 04 de 2020.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0853
RADICADO N° 2020-00006-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones demandadas en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado Cesar Nicolás Gómez Pérez, quien actúa como apoderado del señor John David Cano Quiroz, y se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total, en relación con las obligaciones a favor del señor John David Cano Quiroz, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho, y que se reitera es suscrito por la parte accionante, sin condenarse en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

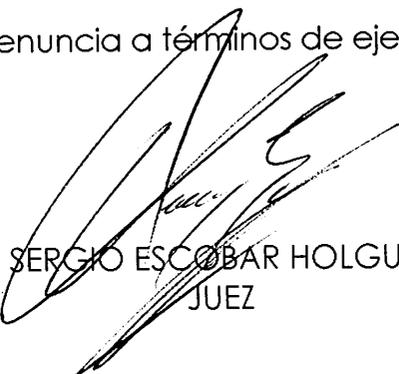
Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de la obligación este proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por JOHN DAVID CANO QUIROZ, en contra de FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro, para lo cual se libraré oficio a la OFICINA DE REGISTRO de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Medellín, Zona Sur, en relación con el inmueble matriculado en dicha dependencia bajo el No. 001-313892.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 062 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 05 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA